

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 859

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

## DECRETO

DE 2 DE MARZO DE 1939 SOBRE INGRESO DE DERECHOS DE REGISTRO POR LAS ENTIDADES ASEGURADORAS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ATRIBUYENDO LA FUNCIÓN DE LA ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS A LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

El Real decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos creó los derechos de registro que anualmente deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, cuyo importe se destinaba a sufragar los gastos de la Asesoría general de Seguros. Atribuidas sus funciones a la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical por el apartado c) del artículo quinto del Decreto de trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, orgánico de dicho Departamento, y por el artículo cuarto de la Orden de catorce de Septiembre último, que organizó el Servicio Nacional de Previsión, aquellos derechos de registro pueden pasar al Tesoro público, aumentando sus ingresos en cuanto exce-

dan de la cantidad necesaria para la buena marcha del servicio que determina el abono de los mencionados derechos, apreciada por la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO

Artículo primero. El importe de los derechos de registro, que las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo vienen obligadas a pagar por el Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos y la legislación de Accidentes del Trabajo, se ingresará por las referidas entidades en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas a beneficio del Tesoro público.

Para ingresar los derechos de registro cada entidad interesada deberá presentar la liquidación correspondiente con el conforme de la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión.

Artículo segundo. La función asesora, que correspondía a la Asesoría general de Seguros y posteriormente a la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, pasa a la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, sin perjuicio de que el Registro continúe en la Sección de Accidentes del Trabajo.

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda librará las cantidades necesarias para las aten-

ciones de los servicios de referencia, según presupuesto aprobado al efecto por la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Organización y Acción Sindical se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de lo anteriormente prevenido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, *Pedro González Bueno*.

(Boletín Oficial del Estado del día 5 de Marzo de 1939.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 882

## GOBIERNO CIVIL

## Junta provincial de Abastos

## Normas para la circulación y consumo de azúcar

Con el fin de obviar los inconvenientes observados en la actual reglamentación del consumo de azúcar y al objeto de dar al comercio de dicho artículo la necesaria elasticidad, conservando el criterio restrictivo anterior, la Je-

fatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto se establezcan a partir de la fecha las siguientes normas:

1.ª Queda anulada con carácter definitivo la reglamentación restrictiva de consumo de azúcares ordenada en circular de esta Jefatura de fecha 31 de Enero próximo pasado, no siendo por tanto precisas en lo sucesivo las guías que en ella se mencionaba.

Los pedidos pendientes de servir, que hayan sido autorizados por habérseles expedido la guía correspondiente, serán facilitados por las fábricas suministradoras sin modificación alguna, con la sola excepción de los pocos cursados con cargo al cupo provincial correspondiente del mes de Marzo, los cuales serán anulados, debiendo las fábricas devolver las guías correspondientes a esta Jefatura.

2.ª Tanto los industriales fabricantes de productos azucarados, como los comerciantes mayoristas, detallistas y consumidores en general de la zona Nacional, quedan transitoriamente autorizados para adquirir libremente de sus proveedores habituales, una cantidad mensual de azúcar igual, como máximo, al setenta y cinco por ciento de la extraída por cada uno en igual mes del año anterior, de fábrica o almacén.

Los industriales o comerciantes al por mayor vendedores de azúcar, deberán disponer en todo momento, bajo su estrecha responsabilidad, de pruebas docu-

mentales que demuestren la observancia de la anterior disposición.

Las Juntas provinciales de Abastos e Inspectores especiales nombrados por este Servicio Nacional, velarán a su vez, por los medios que juzguen oportunos, por el cumplimiento estricto de la misma.

3.<sup>a</sup> Respecto a las industrias o consumidores de toda índole que por ser de nueva instalación no puedan aducir datos de consumo de 1938, las fábricas o mayoristas lo someterán a análoga restricción comparativa, tomando como base los datos que existan.

4.<sup>a</sup> Las industrias de productos azucarados quedan en libertad de utilizar para sus productos la misma calidad de azúcar que venían utilizando normalmente. Se recomienda, no obstante, con gran interés el consumo de azúcar centrífuga o amarilla, a aquellas industrias que por su índole de fabricación o productos elaborados, toleren dicha calidad.

5.<sup>a</sup> El peso máximo de los paquetes individuales de azúcar estuchado, queda definitivamente fijado en diez gramos.

Podrán venderse las cantidades de estuches, de peso superior que los fabricantes tengan actualmente en existencia, pero dando cuenta urgente de cuáles son éstas, a las respectivas Juntas de Abastos para posible inspección, a fin de evitar que aquéllos, bajo pretexto de ventas de supuestas existencias anteriores, vulneren la cláusula anterior.

6.<sup>a</sup> Será comunicada inmediatamente la supresión de las guías especiales de este Servicio a los Agentes de la Autoridad, provinciales y municipales, etc., con el fin de que se restablezca a la mayor brevedad la libertad de circulación de azúcares en cuanto al Servicio se refiere.

Por esta Jefatura se advertirá en el mismo sentido a la Jefatura de Ferrocarriles, a los mismos efectos.

Valladolid, 11 de Marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente.

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 883

## GOBIERNO CIVIL

### Junta provincial de Abastos

#### SANCIONES IMPUESTAS

Por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se han impuesto las siguientes sanciones:

A don José Casado Balmaseda, fabricante de harinas de Mojados, siete mil quinientas pesetas, por venta de harina a precio superior al de tasa.

A don Francisco Velasco, industrial de Peñafiel, cinco mil pesetas por ocultación de existencias de piensos.

A don Ubaldo Rodríguez, vecino de Fresno el Viejo, mil pesetas por haber facturado diversas cantidades de paja de legumbres para fuera de la provincia sin au-

torización de esta Junta, ni haber podido comprobarse su precio.

A don Leonardo Sanz, vecino de La Parrilla, mil pesetas por venta de avena a precios abusivos.

A don Francisco Hernández Revilla, vecino y Alcalde de Cubillas de Santa Marta, mil pesetas por infracción de la orden de la Superioridad sobre venta obligatoria de los orujos a las fábricas de alcoholes.

A don Bonifacio Acebes, Pablo Arranz y Rafael García, vecinos de Campaspero, quinientas pesetas a cada uno por compras y ventas de piensos a precios abusivos.

A don Mateo Cabezudo, doña Julia Martínez, don Pedro Martínez y doña Irene Arés, vecinos de Morales de Campos, quinientas pesetas a cada uno, por incumplimiento de las órdenes de la Superioridad, referente a entrega de cebada y avena.

Al señor Alcalde del Ayuntamiento de Peñafiel, quinientas pesetas por no cumplir lo ordenado sobre declaraciones de existencias de artículos, por los vecinos de dicho pueblo.

A don Jesús Huidobro Corona y Prudencio Bajo Huidobro, vecinos de Melgar de arriba, quinientas pesetas a cada uno por no presentar a su debido tiempo las declaraciones juradas de piensos, tratando de ocultar lo recolectado.

A don Juan Pinacho, vecino de Mucientes, quinientas pesetas por venta de vino como cosechero, a precio superior al de tasa.

A don Timoteo Pérez Fernández, vecino de Morales de Campos, doscientas cincuenta pesetas por incumplimiento de órdenes sobre venta de huevos en esta capital, no llevándolos al mercado del Val para su control.

A don Fabián Calvo Villahoz, vecino de Mota del Marqués, doscientas cincuenta pesetas por venta de alubias a precios abusivos.

A don Germán Blanco, Victorino Esteban, Jorge Cea, Mariano Cea, hijo de Andrés Bueno, Isidro Atienza, Germán Muñoz y Santos Martín, industriales de Peñafiel, cincuenta pesetas a cada uno, por no tener marcados los precios de los artículos en el escaparate.

Al dueño de la confitería «La Tierruca», de esta capital, cien pesetas por el mismo motivo que los anteriores.

A don Cándido García, vecino de esta capital, doscientas pesetas por venta de huevos a precios abusivos y sin autorización.

A la viuda de Blas Vega, carbonería de esta capital, cien pesetas por venta de carbón de encina a precio superior al de tasa.

Al señor Alcalde del Ayuntamiento de Velascálvaro, cincuenta pesetas por no haber remitido el resumen de existencias de artículos.

A doña Libia Gómez Fermuda, industrial de Cabezón de Pisuega, doscientas pesetas por venta de carnes lechazo a precios abusivos.

Valladolid, 12 de Marzo de 1939.  
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador-civil Presidente.

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 805

## OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Valladolid

### Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Febrero de 1939

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula		NOMBRE	DOMICILIO
Brasier	282	Fernando del Paso	Francisco Antonio Onsurbe	Valladolid
Overland	660	Emilio Vallejo Monedero	Martiniano Iglesias	Quintanilla de abajo
Berlier	1110	Vicente García	Porfirio Izquierdo	Medina de Rioseco
Donnet Zedel	1693	Timoteo Hernández	Magín Modino	Zamora
Ford	1729	Fernando Ortiz Alonso	Andrés Gerbolés San José	Valladolid
Fiat	1848	Benito Labra Torío	Felipe Sanz Pascual	Palencia
Ford	2404	Juan Adrián Mesonero	María Rodríguez	Benavente (Zamora)
Peugeot	2620	Osmundo Margareto	Vicente Muñoz Benavente	Bilbao
Fiat	2755	Policarpo Toca Plaza	Francisco Jáñez Brime	Valladolid
Delage	3010	Norberto Sánchez Bastardo	Heliodoro Carrión	Valladolid
Peugeot	3178	Alberto Brañuelos	Ruperto López Ruíz	Burgos
Ford	3274	Mauro Miguel Romero	Dirección del Servicio de Automóviles del Ejército	Valladolid
Citroen	3437	Felipe Gamarra Moratinos	Taciano Domingo Paredes	Valladolid
Ford	3450	Diego E. Sanz de la Cruz	Enrique Castro Bonel	Fuensalida (Toledo)
Fiat	3462	Manuel Herrero Ania	Manuel Ibarra Hernández	Burgos
Federal	3686	Amador González Tascón	Félix Alonso González	León
Renault	3945	Juan González Cabia	Florencio Redondo	León

Valladolid, 4 de Marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

## Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Febrero de 1939

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
5857	2. <sup>a</sup>	Martín Lorenzo	Angel	Aquilino	Beatriz	9	Febrero	1906	Arrabaldo	Zamora
5858	2. <sup>a</sup>	Domínguez Conde	Marceliano	Felipe	María	3	Octubre	1910	Wamba	Valladolid
5859	2. <sup>a</sup>	Anta Sastre	Jesús	Aquilino	Petra	2	Enero	1921	Renedo de Esgueva	Valladolid
5860	2. <sup>a</sup>	Pérez Madrigal	José	Felipe	Escolástica	20	Enero	1921	Rueda	Valladolid
5861	2. <sup>a</sup>	Cesteros Fernández	Marsel	Vicente	Ernestina	15	Junio	1918	Gradiñan	Francia
5862	2. <sup>a</sup>	Arranz Arranz	Eduardo	Leonardo	Benedicta	20	Octubre	1920	Canalejas de Peñafiel	Valladolid
5863	2. <sup>a</sup>	Ortega Antúnez	José	Abdón	Isabel	11	Marzo	1911	Avila	Avila
5864	2. <sup>a</sup>	Vidal Gimeno	Antonio	Carlos	Rosario	26	Octubre	1909	Villardiago	Zamora
5865	2. <sup>a</sup>	Cornejo Darriere	Julián	Primitivo	Consuelo	18	Febrero	1906	Madrid	Madrid
5866	1. <sup>a</sup>	Sánchez García	Pedro	Manuel	Adelaida	13	Mayo	1912	Arrabal de Portillo	Valladolid
5867	2. <sup>a</sup>	Sáez Mañas	Ladislao	Severiano	Marcelina	27	Junio	1907	Adanero	Avila
5868	2. <sup>a</sup>	Cacho Falcó	Francisco	Alejandro	Carmen	10	Noviembre	1920	Valladolid	Valladolid
5869	2. <sup>a</sup>	Alonso Tajadura	Augusto	Augusto	María	15	Marzo	1905	Zaragoza	Zaragoza
5870	2. <sup>a</sup>	Fuente Mayor	Faustino	Eleuterio	Manuela	22	Noviembre	1915	Valladolid	Valladolid
5871	2. <sup>a</sup>	Hernández Hernández	Rafael	Manuel	Teófila	24	Octubre	1915	Victoria de las Tunas	Cuba
5872	2. <sup>a</sup>	Rodríguez Torres	Andrés	Lino	Dorothea	30	Noviembre	1918	Trubia	Oviedo
5873	2. <sup>a</sup>	Sastre Guijarro	Francisco	Policarpo	Petra	29	Enero	1905	Camporredondo	Valladolid
5874	2. <sup>a</sup>	Collado López	Segundo	Segundo	Ana	12	Agosto	1906	Valladolid	Valladolid
5875	2. <sup>a</sup>	Gamazo Manso	Juan	Vicente	Estefanía	16	Enero	1921	Villalonso	Zamora
5876	2. <sup>a</sup>	Gómez Trapero	Mariano	Maximino	Timotea	16	Septiembre	1906	Segovia	Segovia
5877	2. <sup>a</sup>	Cabeza Galindo	Eleuterio	Dorothea	Francisca	29	Julio	1915	Mucientes	Valladolid
5878	2. <sup>a</sup>	Merino Barrios	Valentín	Germán	Lucía	17	Febrero	1919	Burdeos	Francia
5879	2. <sup>a</sup>	Navajo Benito	Martín	Enrique	Petra	11	Noviembre	1919	Cantalejo	Segovia
5880	2. <sup>a</sup>	Pisonero Pérez	Manuel	Victorino	Pilar	18	Octubre	1920	Villalba de la Loma	Valladolid
5881	2. <sup>a</sup>	Movilla Gangoso	Jesús	Amancio	Eusebia	11	Febrero	1921	Villafrechós	Valladolid
5882	2. <sup>a</sup>	Fernández Manso	Fernando	Julián	Ana	20	Julio	1906	Pollos	Valladolid
5883	2. <sup>a</sup>	Delgado Martín	Valerio	Emiliano	Agustina	13	Noviembre	1913	Campillo de Salvatierra	Salamanca
5884	2. <sup>a</sup>	Alonso Agapito	Martín	Martín	Felisa	15	Junio	1914	Valladolid	Valladolid

Valladolid, 4 de Marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 871

### Alcazarén

Rendidas por los respectivos cuentadantes las municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 1938, quedan expuestas al público en Secretaría para su examen por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Alcazarén, 11 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Cándido Blanco.

Núm. 865

### Aldea San Miguel

Terminada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, referida al 31 de Diciembre último, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 9 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Fernando Caballero.

Núm. 867

### Arroyo

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término con rela-

ción al 31 de Diciembre de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Arroyo, 8 de Marzo de 1939. El Alcalde, Luciano Amo.

Núm. 845

### Castrillo Tejeriego

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1939, los señores que han constituido la Mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Guillermo Ortega Vázquez.  
D. Demetrio Santaolaya Martín.  
D. Marciano del Río Romero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Tejeriego, 5 de Marzo de 1939. — El Presidente, Bernardino Rey.

Núm. 846

### Castrillo Tejeriego

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1939, los señores que han constituido la Mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Acacio Urdiales Recio.  
D. Antonio Cortijo Muñoz.  
D. Arturo Urdiales Esteban.  
D. Santiago de la Loma Martín.  
D. Jesús de la Fuente Escribano.  
D. Luis Antonio Casado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo Tejeriego, 8 de Marzo de 1939. — El Presidente, Teófilo de la Fuente.

Núm. 887

### Fuente Olmedo

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se ha señalado el día 20 del actual, de nueve a

quince, para que concurren los contribuyentes comprendidos en la parte real del repartimiento general de utilidades de este pueblo, a hacer efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre de este año.

Fuente Olmedo, 10 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Eusebio Ramos.

Núm. 877

### Matilla de los Caños

Formadas las relaciones de altas y bajas al padrón de habitantes de este pueblo, correspondientes al año actual, se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Matilla de los Caños, 10 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Gregorio Villagarcía.

Núm. 851

### Moraleja de las Panaderas

Don Juan Nieto Pinilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento arriba indicado.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y

489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

*Parte real*

D. Eufrasio Nieto Pinilla.  
D. Sergio Nieto Nieto.  
D. Herederos de don Lorenzo Sanz Gay.

*Parte personal*

D. Anastasio Sánchez Gutiérrez.  
D. Juan Nieto Pinilla.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Moraleja de las Panaderas, 8 de Marzo de 1939.—Juan Nieto.

Núm. 879

**Morales de Campos**

Los contribuyentes de este término en el padrón de edificios y solares que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana, pueden presentar durante el mes de Marzo actual las instancias de variación en su riqueza, acompañadas del documento en que conste se ha satisfecho el impuesto de derechos reales y reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morales de Campos, 10 de Marzo de 1939.—El Alcalde, Eduardo Uruña.

Núm. 856

**La Mudarra**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

La Mudarra, 8 de Marzo de 1939.—El Alcalde, Javier Espejo,

Núm. 869

**Robladillo**

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término con relación al 31 de Diciembre de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Robladillo, 8 de Marzo de 1939. El Alcalde, Manuel Giralda.

Núm. 876

**San Miguel del Pino**

La rectificación del padrón de habitantes, perteneciente al 31 de Diciembre de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamaciones por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentar todas cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

San Miguel del Pino, 11 de Marzo de 1939.—El Presidente, Edesio Díez.

Núm. 888

**Valdunquillo**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1938, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Valdunquillo, 11 de Marzo de 1939.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Núm. 852

**Velliza**

Don Eloy Blanco González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por ha-

llarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 19 del corriente mes, en el local Salón de actos de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velliza, 9 de Marzo de 1939. Eloy Blanco.

Núm. 853

**Velliza**

Don Aquilino Marciel González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 19 del corriente mes, en el local Salón de actos de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que

den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velliza, 9 de Marzo de 1939. Aquilino Marciel.

Núm. 861

**Villafrechós**

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 14 de Febrero último, acordó aprobar provisionalmente las cuentas generales de este Municipio, correspondientes al año de 1938, fijándolas en la forma siguiente:

Importa el total de ingresos, 42.206,88 pesetas.

Importa el total de gastos, 39.370,10 pesetas.

Existencia para el año de 1939, 2.836,78 pesetas.

Créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre, 34.173,64 pesetas.

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre, 19.402,37 pesetas.

Villafrechós, 10 de Marzo de 1939.—El Alcalde, Isidoro Pernía.

Núm. 868

**Villán de Tordesillas**

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitante de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Villán de Tordesillas, 8 de Marzo de 1939.—El Alcalde, Artemio Giralda.

VALLADOLID